

(Publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, No.27 Segunda Sección del día 03 de Marzo de 2000).

JUAN S. MILLÁN LIZÁRRAGA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV, 66, párrafo primero, y 72 de la Constitución Política Local, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 9º, 14 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1º, 2º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 13, 15 y 21 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA**

Artículo 1º.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado de Sinaloa, las leyes, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, el presente ordenamiento, así como otros reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador Constitucional del Estado.

Artículo 2º.- Para el estudio, planeación, atención y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca

Subsecretario de Agricultura

Subsecretario de Ganadería

Subsecretario de Pesca

Secretario Particular

Unidad de Enlace y Evaluación de Programas de Desarrollo

Dirección de Agricultura

Dirección de Apoyos y Servicios a la Producción

Dirección de Desarrollo Ganadero

Dirección de Inspección Sanitaria

Dirección de Desarrollo Pesquero

Dirección de Acuicultura y Aguas Continentales

(Ref. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 140 de fecha 21 de noviembre de 2003).

El Secretario contará con los órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus facultades, únicamente limitado por los recursos económicos y presupuestales con que cuente la Secretaría.

Artículo 3º.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, para el logro de las metas de los programas a su cargo, y de los organismos y entidades paraestatales coordinados por ella, realizará sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

Artículo 4º.- Corresponde originalmente al Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca la representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de todos los asuntos que son competencia de ésta. Para tales efectos ejercerá las facultades que resulten necesarias.

El Secretario, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá:

- I. Conferir a servidores públicos subalternos, aquellas facultades que sean delegables, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"; y,
- II. Autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables. Dichas autorizaciones deberán registrarse en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 5º.- Son facultades del Secretario las siguientes:

- I. Formular y proponer la ejecución de acuerdos de coordinación interinstitucional congruentes con los objetivos estatales de las políticas agrícola, ganadera y pesquera;
- II. Proponer, fomentar e inducir la instrumentación de acuerdos de concertación de acciones con los productores agrícolas, ganaderos y pesqueros;
- III. Fomentar la formación de organizaciones productivas en el sector social;
- IV. Definir los mecanismos de coordinación, concertación y planeación de acciones con las distintas instancias de gobierno y con los sectores social y privado, para el desarrollo efectivo de las actividades de la Dependencia;
- V. Proponer las políticas y desarrollar los programas tendientes a fomentar y asesorar técnicamente la producción agropecuaria y pesquera;

- VI. Realizar los estudios necesarios para aumentar la productividad y consolidar la rentabilidad del sector;
- VII. Promover y patrocinar concursos, ferias y exposiciones;
- VIII. Tramitar inversiones para la construcción de obras relacionadas con la agricultura, la ganadería o la pesca con fuentes de financiamiento estatal y federal;
- IX. Promover y supervisar obras para beneficio de las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras;
- X. Ejecutar programas de desarrollo y fomento a la producción agropecuaria y pesquera conforme a las políticas establecidas por los gobiernos Federal y Estatal;
- XI. Promover la integración de fuentes de financiamiento acorde a los requerimientos de los sectores productivos;
- XII. Coordinar la participación de las fuentes de financiamiento oficiales, privadas y de fondos de fomento para capitalizar las actividades agropecuarias y pesqueras;
- XIII. Promover la integración de fuentes de financiamiento acorde a los requerimientos de los sectores productivos;
- XIV. Determinar las políticas de organización sectorial para la administración y operación efectiva de las entidades paraestatales que corresponden a la Secretaría;
- XV. Sancionar los nombramientos del personal de la Secretaría que acuerde el Ejecutivo del Estado;
- XVI. Resolver los recursos administrativos que sean de su competencia conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos; y,
- XVII. Las demás que le atribuyan las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos o que expresamente le confiera el Ejecutivo del Estado.

Artículo 6º.- Son facultades indelegables del Secretario las siguientes:

- I. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable, con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y, con los lineamientos que el Gobernador del Estado expresamente señale;
- II. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado los asuntos competencia de la Secretaría, que así lo ameriten;
- III. Desempeñar las funciones y comisiones especiales que el Ejecutivo Estatal le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;
- IV. Proponer al Gobernador del Estado, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y acuerdos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y órdenes sobre los asuntos competencia de la Secretaría;

- V. Refrendar los decretos, reglamentos, convenios y acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado, así como las leyes y decretos que correspondan al ramo de la Secretaría;
- VI. Informar al Congreso del Estado, siempre que sea requerido para ello cuando se discuta una ley, decreto o se estudie un asunto concerniente a sus actividades;
- VII. Proponer al titular del Ejecutivo Estatal la creación, suspensión o modificación de las unidades o áreas administrativas de la Secretaría;
- VIII. Establecer las comisiones, consejos y comités internos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los integrantes de los mismos;
- IX. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor desempeño de la Secretaría;
- X. Designar y remover a los servidores públicos de la Secretaría, cuyo nombramiento no sea hecho directamente por el Gobernador del Estado, así como resolver sobre las propuestas que formulen los titulares de las unidades para la designación de su personal de confianza;
- XI. Acordar con los subsecretarios los asuntos de sus respectivas competencias y supervisar el ejercicio de las atribuciones de los titulares de las unidades o áreas administrativas bajo su dependencia directa;
- XII. Designar y remover, en los términos de las disposiciones aplicables, a los representantes de la Secretaría en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y organismos en que participe;
- XIII. Someter a la consideración del Gobernador del Estado los programas a cargo de la Secretaría, vigilando su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, y coordinar su ejecución, control y evaluación;
- XIV. Aprobar el programa operativo anual y el anteproyecto del presupuesto anual de la Secretaría;
- XV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XVI. Suscribir convenios, contratos y acuerdos de coordinación con los Gobiernos Federal, de otros Estados de la República, Ayuntamientos y en general, con cualquier institución pública, social o privada; y,
- XVII. Las demás que con carácter no delegables le otorgue el Gobernador del Estado y las que con el mismo carácter le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 7º.- Al despacho del Secretario estarán adscritas las siguientes unidades administrativas:

Secretario Particular

Unidad de Enlace y Evaluación de Programas de Desarrollo

(Ref. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 140 de fecha 21 de noviembre de 2003)

## **SECCIÓN I**

### **DE LA SECRETARÍA PARTICULAR**

Artículo 8º.- Corresponde a la Secretaría Particular del Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Prestar al Secretario el auxilio personal que requiera para el desempeño de sus funciones;
- II. Llevar el control y dar cuenta de la correspondencia del Secretario;
- III. Atender y tramitar los asuntos que el Secretario le encomiende; y,
- IV. Agendar y manejar las audiencias del Secretario.

## **SECCIÓN II**

### **DE LA UNIDAD DE ENLACE Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO**

(Ref. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 140 de fecha 21 de noviembre de 2003)

Artículo 9º.- Corresponde a la Unidad de Enlace y Evaluación de Programas de Desarrollo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Someter a consideración del Secretario el presupuesto anual de los proyectos estratégicos y operativos conforme a la normatividad establecida en el Sistema Integral de Planeación, Programación y Presupuestación, promoviendo la concordancia con las metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes;
- II. Someter a consideración del Secretario el presupuesto anual de los programas de desarrollo agropecuario y pesquero conforme a los convenios con la federación y los municipios promoviendo la rentabilidad y el incremento del ingreso en los productores de ambos sectores;
- III. Establecer la normatividad para la operación de los programas de desarrollo agropecuarios y pesqueros;
- IV. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los programas de desarrollo agropecuarios y pesqueros, vigilando que su ejercicio se haga con apego a la normatividad;
- V. Coadyuvar en la planeación agropecuaria y pesquera promoviendo la participación de todas las entidades públicas y privadas involucradas, así como de las organizaciones de

productores, buscando generar una mayor certidumbre, un incremento en la rentabilidad de las actividades primarias y mejorar los ingresos de los productores;

VI. Coordinar las acciones que permitan que el ejercicio de los recursos públicos asociados a la operación de programas agropecuarios y pesqueros concertados con la federación, fluyan en tiempo y forma cumpliendo la normatividad vigente en la materia;

VII. Proponer e impulsar programas con participación federal, estatal y municipal que permitan incrementar el ingreso y mejorar la calidad de vida de los productores;

VIII. Realizar los informes anuales de la Secretaría, así como otros documentos que requieran una visión de conjunto sobre las actividades que realiza la dependencia;

IX. Desarrollar y administrar los sistemas que se requieran para proporcionar a los productores agropecuarios y pesqueros y al público en general información estadística sistematizada que permita una mejor toma de decisiones;

X. Servir de enlace con el resto de las dependencias de la Administración Pública Estatal donde se requiera definir la planeación estratégica, indicadores y cualquier otra acción que involucre el desarrollo interno de las diversas áreas de la Secretaría; y,

XI. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, circulares, acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por el Gobernador del Estado o el Secretario.

(Ref. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 140 de fecha 21 de noviembre de 2003).

Artículo 10. - Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Unidad de Enlace y Evaluación de Programas de Desarrollo se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Enlace

Departamento de Normatividad y Seguimiento

(Ref. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 140 de fecha 21 de noviembre de 2003)

### SECCIÓN III (DEROGADA)

(Derogada. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 140 de fecha 21 de noviembre de 2003)

Artículo 11.- (DEROGADO) (Derogada. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 140 de fecha 21 de noviembre de 2003).

Artículo 12.- (DEROGADO) (Derogada. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 140 de fecha 21 de noviembre de 2003).

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LOS SUBSECRETARIOS**

Artículo 13. - Al frente de cada subsecretaría habrá un subsecretario, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades genéricas:

- I. Auxiliar al Secretario en el ejercicio de sus atribuciones, dentro del ámbito de competencia de la subsecretaría;
- II. Acordar con el Secretario los asuntos de las unidades y áreas administrativas adscritas a la subsecretaría;
- III. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades y áreas administrativas que tengan adscritas, informando al Secretario de las actividades que éstas realicen;
- IV. Establecer las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades y áreas administrativas que tengan adscritas, de conformidad con la política que determine el Secretario;
- V. Ejercer las funciones que se les deleguen, realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que les instruya el Secretario;
- VI. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual y del anteproyecto del presupuesto anual de las unidades administrativas que tengan adscritas y vigilar su correcta y oportuna ejecución;
- VII. Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas sectoriales de la Secretaría, en la parte que les corresponda;
- VIII. Proponer al Secretario la delegación o las autorizaciones de atribuciones en servidores públicos subalternos, en asuntos competencia de la subsecretaría;
- IX. Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos, así como las propuestas de modernización, desconcentración y simplificación administrativa que se elaboren en el área de su responsabilidad;
- X. Acordar con los titulares de las unidades y áreas administrativas adscritas de la subsecretaría;
- XI. Certificar los documentos que tengan en los archivos de la subsecretaría;
- XII. Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría las labores que les hayan sido encomendadas;
- XIII. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Secretario;
- XIV. Proponer, en los casos procedentes, el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas que tengan adscritas, así como licencias y promociones;

XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

XVI. Proporcionar la información o la cooperación que les sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo Estatal, previo acuerdo con el Secretario;

XVII. Resolver en los términos de las disposiciones aplicables, los recursos administrativos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los servidores públicos titulares de las unidades y áreas administrativas que tengan adscritas, así como las demás que legalmente les correspondan; y,

XVIII. Representar a la Secretaría en las comisiones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades paraestatales en la que participe la dependencia y que el Secretario le indique.

Artículo 14.- Los subsecretarios ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les están adscritos, las facultades que les correspondan.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES**

Artículo 15.- Al frente de cada Dirección de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, habrá un director, quien se auxiliará por los jefes de departamento, de oficina y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto respectivo.

Los directores ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les están adscritos, las facultades que les correspondan.

Artículo 16.- Corresponde a los directores el ejercicio de las siguientes facultades genéricas:

I. Auxiliar a sus superiores, dentro de la esfera de competencia de la dirección a su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la dirección a su cargo;

III. Acordar con su superior jerárquico, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la dirección a su cargo;

IV. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico;

V. Proponer a su superior jerárquico el ingreso, las promociones, las licencias y las remociones del personal de la dirección a su cargo;

- VI. Elaborar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, proyectos para crear, reorganizar o modificar la estructura de la unidad a su cargo;
- VII. Formular, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los proyectos de programas y de presupuesto relativos a la dirección a su cargo;
- VIII. Coordinar sus actividades con las demás direcciones, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- IX. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan;
- X. Elaborar y mantener actualizados, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- XI. Proponer al Subsecretario la delegación de funciones a servidores públicos subalternos, en asuntos de su competencia;
- XII. Certificar los documentos que tengan en los archivos de la Dirección;
- XIII. Proporcionar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la información, datos, cooperación o asesoría técnica que les sea requerida por otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA**

Artículo 17.- Además de las facultades genéricas de los subsecretarios, al Subsecretario de Agricultura le corresponde:

- I. Promover y coordinar acciones con las instituciones oficiales y demás organismos relacionados con la actividad agrícola, a efecto que haya congruencia entre el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial, tomando como referencia el Plan Nacional de Desarrollo;
- II. Implementar estrategias que posibiliten e impulsen el desarrollo rural y agrícola del Estado;
- III. Difundir y proponer el uso de nuevas tecnologías que permitan el incremento de la productividad agrícola;
- IV. Proponer políticas y acciones específicas en materia de planeación agrícola y dar seguimiento a las acciones que acuerde el Comité Estatal de Planeación Agrícola;
- V. Impulsar la creación de mercados físicos, como mecanismo de definición de precios y movilización oportuna de los productos agrícolas;

- VI. Fomentar el uso de herramientas de control de riesgo en la agricultura y promover esquemas de agricultura por contrato;
- VII. Operar los programas de apoyo a la comercialización destinados a los productores, que se concierten entre la Federación y el Estado, así como aquellos diseñados para compensar asimetrías e impulsar la productividad y competitividad de los agricultores sinaloenses;
- VIII. Apoyar las acciones relacionadas con la administración de la infraestructura hidráulica y el uso y manejo eficiente del agua que se implementen;
- IX. Recopilar información sobre el avance de los programas agrícolas y de desarrollo rural, para su análisis, difusión y evaluación correspondiente;
- X. Asesorar a productores en materia de organización y gestión en los distintos aspectos del proceso productivo;
- XI. Promover esquemas de reconversión productiva, de acuerdo a la vocación del suelo y al uso racional de los recursos naturales;
- XII. Coordinar acciones para garantizar el justo equilibrio de los servicios de trillas, maquilas, tarifas de fumigación y otros, que se ofrecen y demandan en el sector;
- XIII. Coordinar con las instituciones, empresas y organizaciones de productores, los procesos de acopio, movilización y comercialización de las cosechas agrícolas;
- XIV. Impulsar el buen uso y manejo del crédito y seguro agrícola;
- XV. Apoyar y dar seguimiento a las campañas fitosanitarias que se implementen en la entidad;
- XVI. Obtener y difundir a nivel estatal, información relativa a normas sobre inocuidad alimentaria;
- XVII. Formular proyectos y estudios socioeconómicos para el sector agrícola;
- XVIII. Recopilar la información estadística del sector, así como elaborar inventarios y censos relacionados con la actividad agrícola; y,
- XIX. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, circulares, acuerdos, o que expresamente le sean encomendadas por el Gobernador del Estado o el Secretario.

Artículo 18.- A la Subsecretaría de Agricultura estarán adscritas las siguientes unidades administrativas:

Dirección de Agricultura Dirección de Apoyos y Servicios a la Producción. (Ref. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 140 de fecha 21 de noviembre de 2003)

## **SECCIÓN I**

### **DE LA DIRECCIÓN DE AGRICULTURA**

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección de Agricultura el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la participación de los organismos que concurren de manera directa o indirecta en la producción agrícola;
- II. Participar en los organismos de sanidad vegetal, verificando la correcta aplicación de los recursos técnicos y financieros destinados a las distintas campañas fitosanitarias y otros programas prioritarios;
- III. Representar al Gobierno del Estado en lo relativo a planeación de cultivos en los distritos de riego y de desarrollo rural;
- IV. Realizar evaluaciones periódicas sobre los avances de los cultivos en el campo y mantener actualizados los relojes climáticos para las distintas zonas agrícolas del Estado;
- V. Verificar que los productos agroquímicos que se internen en el Estado cumplan con la normatividad en la materia;
- VI. Representar a la dependencia ante los centros e instituciones de investigación agrícola, vigilando la correcta aplicación de los recursos del Estado y el buen desarrollo de los programas;
- VII. Procesar información del sector agrícola y transmitirla a las demás direcciones de la Secretaría y otras dependencias;
- VIII. Difundir las normas vigentes en materia de inocuidad alimentaria, así como los máximos niveles de residuos de plaguicidas permisibles en los países con los cuales se tienen relaciones comerciales;
- IX. Formular, en coordinación con otras áreas de la Secretaría, programas y proyectos que mejoren los niveles de ingreso de los productores, sobre la base de las restricciones de mercado, disponibilidad y consumo de agua, jornales generados, techos genético-comerciales de producción, entre otros;
- X. Promover y apoyar sistemas de producción agrícola sostenible, así como el uso de tecnologías que sean armónicas con el medio ambiente;
- XI. Proporcionar apoyo de gestoría en la asistencia técnica a productores que lo requieran;
- XII. Promover la investigación y la difusión de sistemas de reconversión productiva, de acuerdo a la vocación del suelo, el uso racional de recursos naturales y la incorporación de nuevas tecnologías;

XIII. Instrumentar los programas de desarrollo rural en el Estado, en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales, y con los diversos organismos públicos, entre otros; y,

XIV. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, circulares, acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por el Gobernador del Estado, el Secretario o el Subsecretario del ramo.

Artículo 20.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Agricultura se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Estudios Económicos

Departamento de Desarrollo Agrícola

## **SECCIÓN II**

### **DE LA DIRECCIÓN DE APOYOS Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN**

(Ref. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 140 de fecha 21 de noviembre de 2003).

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección de Apoyos y Servicios a la Producción el ejercicio de las siguientes atribuciones: (Ref. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 140 de fecha 21 de noviembre de 2003).

I. Coordinar con los agentes productivos del Estado el eficiente acopio, movilización y comercialización de las cosechas agrícolas;

II. Propiciar la concertación entre las organizaciones de productores y los prestadores de servicios, para definir las tarifas de trillas, maquilas agrícolas, fumigación aérea, secado y servicios de almacenamiento de productos agrícolas;

III. Elaborar los estudios necesarios que permitan el soporte técnico de los apoyos que se otorguen a las actividades agropecuarias;

IV. Implementar acciones tendientes a lograr el abasto de insumos básicos a las actividades productivas y el de productos básicos a la población del Estado;

V. Apoyar a los productores en las gestiones que realicen ante instituciones financieras, de seguros y almacenes generales de depósito;

VI. Formular propuestas para la solución de controversias entre productores y compradores de cosechas agrícolas;

VII. Fomentar la formación de empresas integradoras para la comercialización de cosechas;

VIII. Operar, en los términos de las disposiciones aplicables, los programas de apoyo a los productores que se concierten entre la Federación y el Estado;

- IX. Obtener de las empresas, organismos y agentes productivos y de servicios, información sobre sus actividades, así como el financiamiento a los sectores, para su sistematización o integración como fuente de consulta y apoyo;
- X. Impulsar la creación de mercados agrícolas regionales;
- XI. Propiciar una estructura de producción equilibrada en función de las necesidades de los mercados regionales y de la rentabilidad económica de los diferentes cultivos;
- XII. Fomentar una nueva cultura financiera y bursátil en el campo que permita a los productores efectuar una comercialización más eficiente;
- XIII. Promover los esquemas de agricultura por contrato que den mayor certidumbre tanto a los compradores como a los vendedores, y que garantice la adecuada comercialización de las cosechas;
- XIV. Instrumentar mecanismos de concertación que favorezcan la compraventa de cosechas agrícolas;
- XV. Promover la comercialización oportuna de las cosechas en las mejores condiciones posibles para reducir la incertidumbre derivada de la volatilidad de los precios internacionales de los productos agrícolas;
- XVI. Impulsar la creación de un mercado de físicos como mecanismos de descubrimiento de precios y de desarrollo de mercados regionales;
- XVII. Desarrollar un sistema eficaz y moderno de información en materia de precios, oferta, demanda, existencias, situación del mercado nacional e internacional y otras variables que orienten las decisiones y faciliten las operaciones de compra, venta y distribución de productos agrícolas;
- XVIII. Participar en los comités, fondos, fideicomisos y demás organismos o instituciones públicas o privadas en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XIX. Elaborar análisis y estudios técnicos de apoyo al desarrollo de la actividad agrícola;
- XX. Interceder ante las instancias que correspondan para promover la solución de problemas que planteen productores y organizaciones del sector agrícola; y,
- XXI. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, circulares, acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por el Gobernador del Estado, el Secretario o el Subsecretario del ramo.

Artículo 22.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Apoyos y Servicios a la Producción se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Esquemas Comerciales

Departamento de Operación y Seguimiento

(Ref. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 140 de fecha 21 de noviembre de 2003)

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA**

Artículo 23.- Además de las facultades genéricas de los subsecretarios, al Subsecretario de Ganadería le corresponde:

- I. Definir las políticas, lineamientos y criterios que se requieren para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los planes y programas del sector, así como de los proyectos estratégicos que de ellos se deriven;
- II. Verificar y evaluar periódicamente los resultados de programas concertados y actividades realizadas, dentro del marco de las estrategias y acciones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;
- III. Proponer, fomentar e inducir la instrumentación de acuerdos de concertación de acciones con los productores ganaderos;
- IV. Atender las peticiones e inquietudes de los productores ganaderos, canalizando sus propuestas por las vías más convenientes;
- V. Fomentar la organización pecuaria;
- VI. Instrumentar las políticas que en materia de desarrollo ganadero establezca el Ejecutivo Estatal y el Secretario;
- VII. Expedir y registrar los documentos que las disposiciones legales y reglamentarias en materia ganadera, obliga a tramitar a los productores;
- VIII. Formular y ejecutar los programas y proyectos para el incremento de la productividad pecuaria; y,
- IX. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, circulares, acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por el Gobernador del Estado o el Secretario.

Artículo 24.- A la Subsecretaría de Ganadería estarán adscritas las siguientes unidades administrativas:

Dirección de Desarrollo Ganadero Dirección de Inspección Sanitaria

## **SECCIÓN I**

### **DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO GANADERO**

Artículo 25.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Ganadero el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las políticas y programas que garanticen el fomento del desarrollo ganadero;
- II. Promover y estimular a los productores de ganado de registro en el Estado y fortalecer el mercado interno;
- III. Asesorar y organizar a los productores de leche para incrementar la producción y brindar el apoyo necesario a la comercialización;
- IV. Promover la sustitución de animales considerados de baja rentabilidad en los hatos de ganado mayor;
- V. Promover el establecimiento de viveros y praderas irrigadas, mediante una adecuada organización y asesoría en su manejo;
- VI. Apoyar a los productores de bovinos de carne y leche en el mejoramiento genético, a través de la distribución de sementales o de la inseminación artificial;
- VII. Expedir, revalidar o cancelar los títulos de marca de herrar, señal de sangre o tatuaje, patentes y permisos que de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias le corresponda a la Secretaría;
- VIII. Elaborar un control estadístico ganadero y mantenerlo actualizado;
- IX. Integrar y mantener actualizado el inventario de obras de infraestructura ganadera así como el banco de información respectivo;
- X. Participar en la implementación y evaluación de los programas ganaderos que se desarrollen coordinadamente entre los gobiernos federal, estatal y municipal;
- XI. Promover la construcción y supervisar obras de apoyo a la infraestructura ganadera;
- XII. Proporcionar asistencia técnica en la construcción, operación y mantenimiento de obras de infraestructura pecuaria;
- XIII. Impulsar la clasificación de la producción de carne de ganado de engorda en el Estado;
- XIV. Vigilar la supervisión de los expendios de carne clasificada para el cumplimiento del Reglamento para la Clasificación y Especificación de Carne de Ganado para el Estado de Sinaloa;
- XV. Promover y apoyar la organización de los productores de ganado menor;
- XVI. Contribuir a mantener al Estado, libre de enfermedades contagiosas que pongan en peligro la avicultura, la porcicultura, apicultura, caprinocultura y ovinocultura;

- XVII. Promover la sustitución de animales de baja rentabilidad en la ganadería menor;
- XVIII. Promover el uso de colmenas con tecnología moderna para incrementar la producción apícola;
- XIX. Impulsar el establecimiento de medidas para mantener al Estado libre de enfermedades infecto-contagiosas que pongan en peligro las diversas especies pecuarias;
- XX. Organizar y promover la industrialización y comercialización del ganado menor, de sus productos y subproductos; y,
- XXI. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, circulares, acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por el Gobernador del Estado, el Secretario o el Subsecretario del ramo.

Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Desarrollo Ganadero se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Alimentación y Asistencia Técnica

Departamento de Control y Seguimiento

## **SECCIÓN II**

### **DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN SANITARIA**

Artículo 27.- Corresponde a la Dirección de Inspección Sanitaria el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar el desarrollo de las actividades ganaderas mediante acciones de vigilancia en el aspecto sanitario y de control de volúmenes;
- II. Procurar el abasto eficiente de productos agropecuarios, forestales y pesqueros para satisfacer la demanda alimentaria de la población;
- III. Cuantificar las movilizaciones de los productos agropecuarios y pesqueros;
- IV. Contribuir a la protección fitozoosanitaria de las actividades agrícolas y ganaderas en la entidad;
- V. Implementar y difundir las medidas y procedimientos técnicos más avanzados que permitan el desarrollo eficiente en los trabajos de supervisión y control;
- VI. Apoyar la vigilancia y control de vedas de especies marinas conforme a los programas establecidos por el Gobierno Federal;
- VII. Coordinar y participar en los trabajos de supervisión sanitaria y de control en la movilización de productos y subproductos agropecuarios y pesqueros que se realicen en el Estado;

VIII. Expedir y dar seguimiento en los términos de la normatividad aplicable, a las autorizaciones para la introducción, salida y tránsito de los productos y subproductos agropecuarios que se movilizan en el ámbito estatal;

IX. Someter a la consideración de las autoridades superiores, las estrategias y acciones que permitan el adecuado funcionamiento de los programas de inspección que se coordinen con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y el Comité Estatal de Sanidad Vegetal del Estado de Sinaloa;

X. Proponer al Secretario y Subsecretario del ramo las estrategias necesarias para el desarrollo de las labores de supervisión y control de los lineamientos y requisitos establecidos;

XI. Visitar, cuando así se requiera, los puntos de verificación y control en el Estado para supervisar las funciones y obligaciones del personal de inspección en sus relaciones de trabajo con productores, comerciantes, movilizadores y transportistas de productos agropecuarios y pesqueros entre otros;

XII. Reportar periódicamente a la Subsecretaría de Ganadería la información requerida sobre el desenvolvimiento de los programas de trabajo registrados en cada uno de los puntos de verificación y control del Estado; y,

XIII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, circulares, acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por el Gobernador del Estado, el Secretario o el Subsecretario del ramo.

Artículo 28.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Inspección Sanitaria se auxiliará de la siguiente área administrativa:

Departamento de Control y Estadística

## **CAPITULO VI BIS**

### **DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA**

(Adic. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 140 de fecha 21 de noviembre de 2003).

Artículo 28 Bis. Además de las atribuciones comunes a los Subsecretarios, al Subsecretario de Pesca le corresponden:

I. Proponer las políticas, lineamientos y criterios que se requieren para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los planes y programas del sector pesquero y acuícola, así como de los proyectos estratégicos que de ellos deriven;

II. Promover y coordinar acciones con instituciones públicas y privadas, relacionadas con el sector pesquero y acuícola, con el objetivo de lograr un mayor desarrollo de estas actividades en la entidad, acorde con los programas que impulsen los gobiernos federal, estatal y municipal;

- III. Formular, dirigir y coordinar los programas de pesca y acuacultura en el Estado;
- IV. Disponer de una política pesquera y acuícola que permita el uso sustentable de los recursos naturales y del medio ambiente;
- V. Proporcionar información del sector que permita a los sectores público y privado orientar sus decisiones acordes a la realidad del Estado;
- VI. Procurar la eficiencia y eficacia de los recursos que entregan la Federación y el Estado al sector, asegurando la oportunidad y transparencia de éstos;
- VII. Fortalecer medios, canales de participación y comunicación con los sectores claves para el desarrollo sustentable del sector pesquero y acuícola estatal;
- VIII. Proponer políticas relativas al desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas en el Estado, estableciendo acciones para coordinar los programas de las dependencias federales que integran este sector y vigilar su cumplimiento;
- IX. En coordinación con la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca proponer las fechas de veda del camarón en Sinaloa;
- X. Promover y coordinar acciones en materia de sanidad acuícola conjuntamente con el Instituto Sinaloense de Acuacultura, el Comité Estatal de Sanidad Acuícola de Sinaloa, las instancias federales correspondientes e instituciones de investigación;
- XI. Promover las campañas de fomento al consumo de productos pesqueros;
- XII. Promover la integración de la cadena productiva, pesquera y acuícola;
- XIII. Participar en coordinación con las instancias federales y organizaciones de pescadores, en el programa de inspección y vigilancia para evitar la pesca furtiva;
- XIV. Impulsar el desarrollo de la acuacultura rural en los embalses de las presas y cuerpos de aguas continentales;
- XV. Coordinar acciones con el Instituto Sinaloense de Acuacultura para instrumentar planes y programas en materia de desarrollo acuícola;
- XVI. Instrumentar las políticas que en materia de desarrollo pesquero y acuícola establezcan el Ejecutivo Estatal y el Secretario del ramo;
- XVII. Coordinar acciones con el Gobierno Federal para avanzar en el proceso de descentralización de funciones, atribuciones y recursos; y,
- XVIII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, o que expresamente le sean encomendadas por el Gobernador del Estado o el Secretario del Ramo.

(Adic. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 140 de fecha 21 de noviembre de 2003)

Artículo 28 Bis-1. A la Subsecretaría de Pesca estarán adscritas las siguientes áreas administrativas:

Dirección de Desarrollo Pesquero

Dirección de Acuacultura y Aguas Continentales

(Adic. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 140 de fecha 21 de noviembre de 2003)

## **SECCIÓN I**

### **DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO PESQUERO**

(Adic. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 140 de fecha 21 de noviembre de 2003).

Artículo 28 Bis-2. Corresponden a la Dirección de Desarrollo Pesquero el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la implementación del reordenamiento pesquero, para lograr un desarrollo integral y sustentable de la pesca en bahías y altamar, coordinadamente con el Gobierno Federal;
- II. Coordinar la ejecución de los programas de apoyo a la actividad pesquera en esteros, bahías y altamar en el Estado;
- III. Promover la rehabilitación y equipamiento de la flota pesquera de bahías y altamar;
- IV. Promover la diversificación de la pesca con el propósito de disminuir el esfuerzo pesquero del recurso camarón;
- V. Participar y coordinar las actividades de desarrollo y fomento de la pesca artesanal y dimensionar los aportes presupuestarios;
- VI. Formular y proponer acciones para orientar la promoción y desarrollo de las actividades pesqueras del Estado;
- VII. Participar en el programa de inspección y vigilancia en coordinación con la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca;
- VIII. Atender las políticas para el desarrollo de las actividades pesqueras en el Estado;
- IX. Servir de gestor ante las dependencias que corresponda, en la solución de la problemática que enfrenta el sector pesquero del Estado;
- X. Apoyar y participar en la descentralización de programas, facultades, atribuciones y recursos que con motivo del federalismo impulsa el Gobierno Federal; y,

XI. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, circulares, acuerdos o que expresamente le sean encomendadas por el Gobernador, Secretario o Subsecretario del ramo.

(Adic. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 140 de fecha 21 de noviembre de 2003).

## **SECCIÓN II**

### **DE LA DIRECCIÓN ACUACULTURA Y AGUAS CONTINENTALES**

(Adic. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 140 de fecha 21 de noviembre de 2003).

Artículo 28 Bis-3. Corresponden a la Dirección de Acuacultura y Aguas Continentales el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, dirigir y coordinar la ejecución de los programas de Acuacultura y Pesca en Aguas Continentales;

II. Mantener actualizada la información de las actividades de la acuacultura y pesca en aguas continentales;

III. Promover la diversificación de la explotación de las especies de agua dulce acuícolas, para fortalecer la actividad económica de las comunidades rurales aledañas a los embalses del Estado;

IV. Estudiar y proponer las áreas para el ejercicio de estas actividades;

V. Coordinar la ejecución de los programas de sanidad acuícola conjuntamente con el Instituto Sinaloense de Acuacultura, el Comité Estatal de Sanidad Acuícola de Sinaloa y las instancias federales correspondientes;

VI. Evaluar y proponer medidas especiales para la sanidad y protección de las especies que se explotan en estas actividades;

VII. Elaborar informes técnicos para el otorgamiento de permisos en materia explotación de nuevas granjas acuícolas;

VIII. Participar en la formulación de los programas de acuacultura en el Estado;

IX. Promover la organización de pescadores de los diversos embalses del Estado, así como los acuicultores rurales;

X. Apoyar a los pescadores de aguas continentales de Sinaloa mediante la revisión y análisis de los proyectos productivos, que promuevan el desarrollo de las comunidades rurales;

- XI. Promover la reactivación productiva de los embalses del Estado, mediante actividades colaterales a la pesca, como el turismo, la pesca deportiva y las actividades cinegéticas, entre otras;
- XII. Proponer los lineamientos y estrategias para el aprovechamiento sustentable de los recursos acuícolas del Estado, así como de la pesca en aguas continentales;
- XIII. Establecer los procedimientos de carácter técnico y administrativo para la expedición, trámite y revisión de la documentación relativa al control administrativo de las actividades acuícolas y pesqueras en aguas continentales;
- XIV. Servir de gestor ante las dependencias que corresponden en la solución de la problemática que enfrenta la acuacultura del Estado;
- XV. Participar en el programa de Inspección y Vigilancia en coordinación con la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca;
- XVI. Proponer el otorgamiento, modificación, revocación, caducidad y anulación de las concesiones y permisos de pesca y de acuacultura;
- XVII. Impulsar en coordinación con el Instituto Sinaloense de Acuacultura programas de apoyo a las actividades acuícolas del medio rural del Estado; y,
- XVIII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, circulares, acuerdos o expresamente las que le sean encomendadas por el Gobernador, Secretario o Subsecretario del ramo.

(Adic. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 140 de fecha 21 de noviembre de 2003)

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA**

Artículo 29.- Las ausencias del Secretario se suplirán por el Subsecretario de Agricultura, y en ausencia de éste por el Subsecretario de Ganadería. El encargado del despacho, tendrá todas las facultades que corresponden al titular, independientemente de las de su propio cargo.

Artículo 30.- El Subsecretario de Agricultura será suplido en sus ausencias temporales por el Director de Agricultura, y el Subsecretario de Ganadería por el Director de Desarrollo Ganadero, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 31.- Los directores, serán suplidos en sus ausencias, por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias. Los jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias por el subjefe respectivo y, de no existir, por el servidor público que designe el director.

## **TRANSITORIOS**

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido por este reglamento.

Artículo Tercero.- Cada director formulará dentro de un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de este reglamento, su manual de organización, de procedimientos y de servicios al público; mismos que deberán ser sometidos a la consideración del Secretario.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los nueve días del mes de febrero de dos mil.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA, Juan S. Millán Lizárraga; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Gonzalo M. Armienta Calderón; EL SECRETARIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA, Jesús Vega Acuña.

(Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No.27 Segunda Sección del día 03 de Marzo de 2000).